



Resolución por la cual se otorga una subvención al Colegio de Economistas para la financiación del IV Congreso de Economía y Empresa de Cataluña

Antecedentes

El Colegio de Economistas de Cataluña organiza este año el IV Congreso de Economía y Empresa de Cataluña, dicho acontecimiento es extraordinario ya que solo se han celebrado en momentos muy puntuales y necesarios para generar opinión a nuestra sociedad.

Los anteriores congresos se habían organizado los años 1979 (en plena transición), 1988 (al devenir miembros de la Unión europea) y en el 2018. Actualmente, nos enfrentamos a un momento crítico que requiere nuestra plena atención y acción, dado el impacto global de las nuevas tendencias en geopolítica, digitalización y sostenibilidad.

El 8 de abril de 2025, el Colegio de Economistas de Cataluña presenta una solicitud para una subvención para financiar la realización de este IV Congreso. El Departamento de Economía y Finanzas considera de interés contribuir en su financiación, ya que es una oportunidad única para reflexionar, debatir y dirigir los esfuerzos hacia un futuro más resiliente e innovador.

Visto que existe crédito suficiente en el presupuesto del Departamento para hacer frente a la aportación del capítulo 4.

Dado que por las características de la actividad a subvencionar y de la entidad destinataria de la subvención no es posible promover concurrencia pública, y visto el que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con la informe propuesta del Secretario General de 17 de abril de 2025, y los informes favorables de la Asesoría Jurídica, de fecha 28 de abril de 2025 y de la Intervención Delegada, de fecha 13 de mayo de 2025.

Fundamentos de derecho

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
3. Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023.
4. DECRETO 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

5. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
6. Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
7. Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en varios órganos del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

Resuelvo

1. Otorgar al Colegio de Economistas, NIF Q0802027C, una subvención de cinco mil euros (5.000,00€) euros para colaborar en la financiación de la organización del IV Congreso de Economía y Empresa de Cataluña, con cargo a la aplicación presupuestaria EC01 D/482003100/1210/0000, En los colegios profesionales, del Presupuesto del Departamento de Economía y Finanzas para el 2025.
2. El beneficiario de la subvención justificará la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede y la aplicación de los fondos percibidos, como máximo el día 30 de septiembre de 2025, mediante la aportación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de las subvenciones y tiene que contener la información, debidamente firmada, siguiente:
 - Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad indicando las actividades y los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente el tráfico mercantil, el importe y la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
 - Una declaración responsable del beneficiario que certifique:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Una liquidación donde se indiquen y, en su caso, motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
 - Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
 - Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar

la cuantía exacto o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

3. El pago de la subvención se efectuará una vez finalizado el congreso y previa presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto citada en el punto anterior. La falta de presentación de la justificación del gasto efectuado o en caso de que el conjunto de los gastos realizados sea inferior a las previstas inicialmente o los ingresos sean superiores a los inicialmente previstos, será motivo de revocación total o parcial de la subvención.
4. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - Hacer constar en todos los documentos relacionados con la actividad la colaboración económica del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.
 - Facilitar toda la información que le suban requerir los órganos de control de la Administración de la Generalitat.
 - Cumplir todas las obligaciones especificadas al capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, especialmente los artículos 14, 29, 30 y 31.

Esta aportación resto sujeta al cumplimiento del Capítulo SALE del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en aquello que resulte aplicable y, especialmente, en aquello regulado en los artículos 90 bis y 92 bis.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 92 bis, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, pueden ser causa de revocación de la aportación otorgada.

5. El Colegio de Economistas tiene que dar cumplimiento en aquello que dispone la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en concreto, a las obligaciones que se derivan del artículo 15.2 de esta ley.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.
7. Notificar la presente resolución al Colegio de Economistas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, de conformidad con lo que prevé el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el consejero de Economía y Finanzas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de su notificación, en la forma prevista en el artículo 26 y concurrentes de la misma Ley 39/2015. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Consejera